







## TIPOS DE PENSIÓN.

Antes de explicar cómo funciona el esquema de pensiones, vamos dejando en claro cuáles son las pensiones del IMSS (enfocadas a la jubilación) y en qué momento puedo acceder a ellas:

- a. Pensión de Cesantía en edad avanzada: es aquella que puede recibir el asegurado cuando a partir de los 60 años no tenga empleo remunerado. El importe de su pensión corresponderá a un porcentaje de la que le correspondería por vejez, de acuerdo a la siguiente tabla:

EDAD	% DE PENSIÓN DE VEJEZ
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

- b. Pensión por Vejez: es aquella que puede recibir el asegurado a partir de los 65 años y deje de trabajar.

## QUE ME CONVIENE, ¿LEY 1973 O LEY 1997?

Aquellos asegurados inscritos ante el IMSS con anterioridad al mes de julio de 1997 y una vez que se ubiquen en el supuesto de poder acceder a la Pensión de Cesantía o Vejez, se enfrentarán a la disyuntiva que nos pone la ley: ¿pensionarnos bajo el régimen de la Ley de 1973 o el régimen de la Ley de 1997?. Esta disyuntiva se establece en el artículo 11 transitorio de la Ley del SS que entró en vigor en julio de 1997. Para aquellos que quedaron asegurados ante el IMSS por primera ocasión con posterioridad al mes de julio de 1997, no pueden optar por Ley 1973, por lo que su pensión la tendrán que arreglar con la afore respectiva, conforme a la Ley actual.

Ahora bien, quienes se ubiquen en la posibilidad de elegir entre Ley 1973 o Ley 1997 deberán identificar las diferencias y beneficios que existen entre ambos regímenes, las cuales se resumen en dos conceptos:

	Ley 1973	Ley 1997
Semanas cotizadas requeridas.	500	1250
Cálculo de la Pensión	Salario promedio últimos 5 años	Dependerá del monto ahorrado en la cuenta individual (Afore) más sus rendimientos
Asignaciones familiares	Si	No
Pago adicional de aguinaldo equivalente a un mes de pensión	Si	No
Duración de la Pensión	Vitalicia	De acuerdo al cálculo inicial de esperanza de vida del asegurado
Pensión de viudez	Si	No
Actualización de la Pensión	Anual conforme inflación	No



Hay que tomar en cuenta que si bien el cálculo de la Pensión con Ley 1973 es con base en el salario promedio de los últimos 5 años, existen adicionalmente otros factores para su determinación que se encuentran en los artículos 167 a 173 de la Ley del SS de 1973, mismos que explico enseguida:

- a. Promedio salarial de las últimas 250 semanas cotizadas (casi 5 años). Este promedio determina la base para los siguientes factores, por lo que lo ideal es que el salario base de los últimos 5 años sea el más alto posible.
- b. Cuantía básica. Esto corresponde a un porcentaje del salario promedio, con base a una tabla establecida en el artículo 167 de la Ley del SS de 1973.
- c. Incremento anual. Este factor se genera en el caso de tener semanas cotizadas adicionales a 500, por lo que entre más semanas cotizadas, mejor será nuestra Pensión.
- d. Asignaciones familiares. Esto incrementa el importe de la Pensión (artículos 164 a 166 de la Ley 1973).

Si opto por Pensionarme con la Ley del SS 1997, deberé tomar en cuenta que como el Sistema de Ahorro para el Retiro no es maduro aún, se estima que será hasta después del año 2020 cuando el ahorro que los trabajadores tienen en sus cuentas individuales, será suficiente para pensionarse por el nuevo esquema de pensiones.

#### **CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. (ART 151 LEY SS)**

Hay que tener en cuenta, que cuando se deja de estar sujeto al régimen obligatorio, el IMSS solo reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, cuando reingrese a este régimen y cotice semanas de acuerdo al siguiente cuadro:

INTERRUPCION	COTIZAR SEMANAS
0-3 años	00
De 3 a 6 años	26
Más de 6 años	52

Por lo anterior, para efectos de no perder el reconocimiento de las semanas cotizadas y en consecuencia del beneficio de la Pensión, hay que ser cuidadosos en los tiempos que dejemos de cotizar en el IMSS.

#### **DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO (ART. 218)**

Cuando un asegurado es dado de baja del régimen obligatorio, tiene la posibilidad de continuar en dicho régimen, solo en los seguros conjuntos de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo cubrir las cuotas respectivas, tanto las que corresponden al trabajador como las que corresponden al patrón, y así no perder los beneficios de la Pensión. Un requisito a cumplir, es que el asegurado haya cotizado al menos 52 semanas en el régimen obligatorio, en los últimos 5 años a partir de que fue dado de baja.



Este es un beneficio bastante interesante, ya que cuando alguien es dado de baja del IMSS, un primer pensamiento para efectos de continuar cotizando y no perder los beneficios de pensión, es pedirle el favor a un conocido que nos incorpore en su lista de empleados, y se le paga el costo de las cuotas de Seguro Social que esto genera. Con la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, es posible continuar cotizando en el IMSS para efectos de los seguros de pensión, sin necesidad de pedirle el favor a alguien y pagando aproximadamente un 45% del costo que resultaría, si alguien nos diera de alta en su lista de empleados.

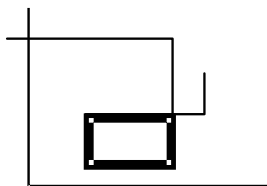
#### **CONCLUSIONES:**

Me parece que es conveniente involucrarnos en la cultura de la prevención, y en particular en la planificación de nuestra pensión. Aquellos que cotizan o han cotizado en el IMSS, y especialmente aquellos que pueden acceder a los beneficios de Pensión con la Ley de 1973, es importante que conozcan las alternativas que se tienen a fin de no perder los derechos ganados e incluso invertidos (a través de la aportación de los trabajadores), y por otro lado, en la medida de lo posible, prever una pensión digna que nos permita vivir una vejez sin sobresaltos, toda vez que, si la planeación la hacemos con la mayor anticipación, mayor será el valor de nuestra pensión.

\*\*\*\*\*



## COMISIÓN DE APOYO AL EJERCICIO INDEPENDIENTE



### VENTAJAS DEL AVISO DE COMPENSACIÓN POR INTERNET



Autor: LCP y MI Felipe de Jesús Arroyo Orozco

#### 1. Introducción.

Actualmente la compensación es la forma más práctica para extinguir la obligación del pago de impuestos federales cuando el contribuyente cuenta con uno o mas saldos a su favor provenientes de impuestos federales, además, su aplicación ha tenido un gran avance en materia de simplificación administrativa, facilitando así su trámite y con ello favorecer a las empresas en sus flujos de recursos económicos y horas hombre.

La compensación tiene su origen en el Código Civil Federal (artículo 2185), pero para efectos fiscales deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF) que a la letra señala:

***Art 23.- C.F.F.** Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las **cantidades que tengan a su favor** contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que **se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor**, hasta aquel en que la compensación se realice. **Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado**, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.*

Para proceder a la citada compensación, previamente deberá haberse generado el saldo a favor con la presentación de la declaración del ejercicio o del período, según la periodicidad de la causación del impuesto, o bien, cuando se efectuó el pago indebido, como se muestra en la figura de la compensación en el portal de los bancos:



Applet - Microsoft Internet Explorer

**Contribuciones Federales SAT**

**Proceso de pago**

Paso 1 de 4    Paso 2 de 4    Paso 3 de 4    Paso 4 de 4

---

RFC:  Confirma RFC:   Ver. 2.2 20040702 (Anuales)

Detalle:

Denominación o Razón Social:

Impuesto:

Va a presentar dictamen? (dd/mm/aaaa)

Fecha de Declaración del Ejercicio:

No. de Operación de recibido en el SAT:

P.T.U.:

Período:

Ejercicio:

Tipo de Pago:

Impuesto a Cargo:

Cargos Adicionales:

Parte Actualizada:

Aplicaciones:

Compensaciones:

No obstante a lo anteriormente dicho, la autoridad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación a efecto de verificar las obligaciones de los contribuyentes, incluyendo las compensaciones, por lo que para que proceda la compensación de cantidades a favor, es indispensable la presentación del aviso correspondiente en términos del artículo 23 de Código Fiscal de la Federación, ya que la citada disposición otorga al contribuyente la opción de que mediante declaración compense las cantidades que tuviere a su favor, contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros; exigiendo como únicos requisitos inmediatos, efectuar la compensación con cantidades actualizadas conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, y presentar el aviso de compensación dentro de los 5 días siguientes a aquél en el que se efectuó, acompañado de la documentación necesaria referida en la norma oficial correspondiente, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Partiendo de este supuesto, se desprende que la compensación en materia fiscal constituye una facilidad tendiente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales; por tanto, si decide ejercerla debe presentar el respectivo aviso de compensación, porque la eficacia del artículo 23 del indicado ordenamiento está condicionada al cumplimiento de esa formalidad, pues así la autoridad fiscal tendrá conocimiento de que el contribuyente optó por compensar contribuciones, con lo cuál estará en aptitud de analizar si cumple o no con los requisitos de fondo para extinguir su obligación.

Luego entonces, para cumplir con dicha obligación se deberá presentar el formato 41 "aviso de compensación" y la documentación aplicable para cada caso en particular (Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 (RMISC) y sus reglas II.1.1., II.1.2. y II.2.2.7.), **Prevía cita, en la ALSC** (Administración Local de Servicios al Contribuyente) de conformidad con el domicilio fiscal del contribuyente dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC.





De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

**Compromisos de servicio de Atención Personal por parte del SAT:**

Duración máxima: 30 min. por trámite.

Espera máxima: 5 min. para contribuyentes con cita.

Calidez y amabilidad en el servicio: 100% de los casos

Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.

En la práctica es de todos conocido, que el realizar este trámite en la mayoría de los casos se lleva de dos a tres horas, considerando el tiempo que se requiere para trasladarse a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda.

**2. Desarrollo**

Lo anteriormente señalado representa en términos generales la mecánica para presentar los avisos de compensación personalmente ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC), sin embargo, gracias a la tecnología y a que estamos en la era digital y cibernética podemos eficientar dicho trámite utilizando los medios que el portal del SAT nos brinda para poder enviar dicho trámite a través de internet.

**Aviso de compensación de saldos a favor de contribuciones a través de Internet.**

Para efectuar la compensación es importante recordar que, bastará con actualizar las cantidades a favor desde la fecha en que se realizó el pago de lo indebido, o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, tal y como lo establece el artículo 23 del CFF, hasta el mes en que la compensación se realice y presentar el [formato 41 “Aviso de Compensación”](#) junto con la documentación aplicable para cada caso en particular (Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 (RMISC) y sus reglas II.1.1., II.1.2. y II.2.2.7.).

La documentación señalada podrá presentarse personalmente ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) que corresponda al contribuyente **o a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, esto último de conformidad con la Regla II.2.3.5 de la Segunda Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el DOF el 21 de diciembre de 2009 el cual señala:



**II.2.3.5.** Para los efectos del artículo 23 del CFF, el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41 o vía Internet, acompañado, según corresponda, de los Anexos: A, 2, 3, 5, 6, 7, 7-A, 8, 8-A, 9, 9-A, 10, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A de las formas oficiales 32 y 41

Adicionalmente:

**I.** Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, y que tengan saldo a favor en materia del IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, presentarán los dispositivos ópticos (disco compacto) que contengan los archivos con la información de los Anexos A, 7, 7-A, 8, 8-A, 9, 9-A, 10, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, **a través del programa electrónico disponible al efecto en la página de Internet del SAT.**<sup>1</sup>

**II.** Tratándose de las personas morales que dictaminen sus estados financieros y sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en materia de IVA, ISR, IETU, IDE e impuesto al activo, presentarán los Anexos A, 7, 7-A, 8, 11, 11-A, 14 y 14-A mediante los dispositivos ópticos (disco compacto), **generados con el programa electrónico a que hace referencia el párrafo que antecede.**

**III.** Tratándose de saldos a favor del IVA **presentarán los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 6, inciso d), punto (2), del Anexo 1 que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación.**

La documentación e información a que se refiere esta regla deberá presentarse en términos de la regla II.1.2. de la presente Resolución **o enviarse por Internet a través de la Página del SAT, de acuerdo con los siguientes plazos:**

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día siguiente

<sup>1</sup> Estos deberán generarse utilizando el [programa electrónico F3241](#). Para la captura de los datos de los anexos electrónicos de las formas oficiales 32 y 41, así como para la generación de los archivos correspondientes



**El llenado de los Anexos se realizará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página. Para facilitar la captura y respaldo de la información a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes podrán obtener a través de la página de Internet del SAT, el programa denominado "Información de operaciones con proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y comercio exterior relacionadas con la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor de IVA". Asimismo, podrán obtener en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, el programa denominado "Validador de Dispositivos Magnéticos" mediante unidad de memoria extraíble (USB), para validar los medios magnéticos referidos.**

La presentación de los documentos y el aviso de compensación como se observa, han tenido un gran avance en materia de simplificación administrativa, toda vez que dicha información podrá presentarse a través de la página en Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) en **"Mi Portal"** sin tener la necesidad de buscar citas apresuradas o bien acudir a la ALSC a esperar largas horas por tener los plazos de presentación de última hora, para lo cual debe tenerse presente cumplir con lo siguiente:

1. Llenar el **formato 41 electrónico (Compensa\_v7\_dic09.xls)** Archivo de Excel versión vigente a partir del 03 de diciembre 2009. Se puede bajar de la siguiente liga: [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_boletines/33\\_14018.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/33_14018.html)
2. Capturar la información para la generación de los archivos correspondientes en el programa electrónico F3241<sup>2</sup> v2.5 (vigente a partir del 02 de Febrero de 2010). Esta nueva versión incluye cambios a los anexos de IVA e IDE, mismos que se adecuaron de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para 2010. Adicionalmente, se incluyen modificaciones que permiten actualizar el ID de las solicitudes con el propósito de que la información capturada pueda ser reutilizada al presentar nuevas declaraciones con posterioridad. Es importante considerar que a partir del martes 2 de febrero de 2010, el SAT solo podrá recibir archivos encriptados usando la nueva versión 2.5 del programa electrónico F 3241.
3. En lugar de presentar la documentación señalada en la ficha de trámite 13/CFF del anexo 1-A de la RMISC, deberá estarse a lo previsto en la ficha del trámite correspondiente contenida en la fracción II del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de diciembre de 2009, como ejemplo señalo:

## **20/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor de ISR vía Internet**

---

<sup>2</sup> Es la aplicación electrónica que permite crear el archivo digital que contenga la información de los anexos electrónicos A, 7, 7-A, 8, 8-A 9, 10, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 11, 11-A, 12, 12-A 13, 13-A 14 y 14-A según corresponda, de las solicitudes de devolución o avisos de compensación, en materia del IVA, ISR, IMPAC, IETU e IDE.



Tabla 16					
Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto Sobre la Renta vía Internet					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" electrónico.	X	X	X	X
2	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del saldo a favor"	X	X	X	X
3	Anexo 8 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero y otros grandes contribuyentes que no consolidan".	X	X	X	X
4	Contar con CIEF a efecto de ingresar a la aplicación "Mi portal"	X	X	X	X
5	Comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A. <b>Nota:</b> <i>Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 de Código Federal de Procedimientos Civiles.</i>	X	X	X	X
6	Tratándose de remanentes presentará el aviso de compensación electrónico con los datos que el propio formato solicita.	X	X	X	X
7	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X

Tratándose de saldos a favor del IVA, en todos los casos deberá presentarse adicionalmente en medios magnéticos, la relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación. Para ello, podrá utilizarse el programa denominado "Información de operaciones con proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y comercio exterior relacionadas con la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor de IVA", el cual podrá descargarse de la pagina en Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).<sup>3</sup> Asimismo, podrán obtenerse en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, el programa denominado "Validador de Dispositivos Magnéticos" mediante unidad de memoria extraíble (USB), para validar los medios magnéticos referidos. Tratándose de devolución de saldos a favor de IVA, y ésta se solicite mediante declaratoria de contador público, no será necesario presentar la relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores así como la información

<sup>3</sup> Sistema de Devoluciones y Compensaciones v.3.7 ó Sistema de Devoluciones y Compensaciones ver. 1.0.0 [dem\\_IVA\\_09j131\\_v1.exe](#) (10,702 KB) Fundamento legal: [Anexo 1 de la RMF para 2009, trámite 6/CFF y 14/CFF](#)



correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (regla II.2.2.2. de la RMISC).

4. Los documentos originales se digitalizarán para su envío.
5. Para el envío de los documentos deberá generarse un archivo comprimido con extensión \*.zip, el cual se enviará por medio de la aplicación "Mi portal", de la página en *Internet* del SAT.
6. Ingrese a la página de Internet en la sección **Mi portal** con su Clave de RFC y CIEC actualizada ó Firma Electrónica Avanzada.
7. Abra un caso de **servicio o solicitud** de acuerdo con lo siguiente:
  - a. Seleccione la opción **Servicio o Solicitud**, posteriormente **Solicitud** y elija el trámite **Aviso de Compensación** o **Aviso de Compensación IDE**, según corresponda.
  - b. En el campo "Dirigido A" registre la palabra "SAT"
  - c. En el campo "Asunto" registre si se trata de un "Aviso inicial" o "Aviso remanente" y si se trata de una corrección además deberá incluir la leyenda "Corrección al Folio AV2009....."
  - d. En el Campo "Descripción" capture el periodo al que pertenece el saldo a favor y el impuesto de que se trate.
  - e. Es muy importante que anexe al caso el archivo \*.zip que preparó con su formato 41, anexos y en su caso otros [requisitos](#).
  - f. Envíe el caso y obtenga su número de folio.

Ejemplo:

**Servicio de Aviso**

**Número de Folio**

Capture la información requerida. Seleccione el texto "Modificar Medio de Contacto" si desea elegir el medio por el cual podemos comunicarnos con usted.

**Datos Generales**

<b>Clave de RFC</b>	FEO970225V5
<b>Contribuyente</b>	FERRETERA ECONOMICA DE OCCIDENTE
<b>Admon. Local de Adscr.</b>	ALR ZAPOPAN, JAL
<b>Medio de Contacto</b>	Cons. Web <a href="#">Modificar Medio de Contacto</a>





































































































